



La Paz, 10 de enero de 2018

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/7/2018**

-----

**VISTOS:**

El Informe Técnico ASFI/JGI/R-5814/2018 de 9 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-7161/2018 de 10 de enero de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la norma señalada, expresan que el Estado, regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el numeral 1, Parágrafo II, nivel 1 del Artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015, establece que el Director (a) General Ejecutivo (a) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmará las Resoluciones Administrativas Internas que aprueben normativa interna de orden administrativo, en cumplimiento a normativa vigente.

JHL/OVM/MJV

Pág. 1 de 6





**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguiente: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)”*; por su parte, el inciso a) del artículo 13 de la citada disposición legal, manifiesta que el Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende *“(...) los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)”*.

Que, el Artículo 2 de la Ley 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación De Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, define a la corrupción, como el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Que, el Artículo 4 señala que entre los principios que rigen la Ley referida precedentemente, está la transparencia, que es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Que, el numeral 1, párrafo I, del Artículo 5 de la Ley N° 004, establece que la misma se aplica a los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

Que, la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; en ese sentido, la misma aplica a todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la mencionada disposición legal, dispone que las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar

JHL/OVM/MJV

Pág. 2 de 6



*[Handwritten signatures and initials]*



con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; el numeral 2 del Parágrafo II de la mencionada disposición legal, refiere que las entidades descentralizadas deben contar de forma obligatoria con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, excepto aquellas que en su presupuesto institucional registren un monto menor o igual a Bs10.000.000.- (Diez Millones 00/100 Bolivianos), sin considerar el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, refiere que entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, dispone que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la mencionada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno "(...) es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública"; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa señala que "La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)".

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT, refiere que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco del PNT, asimismo, el Parágrafo II del Artículo referido, dispone que todas las entidades e instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior incorporarán los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales.



JHL/OVM/MJV



**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, fue aprobado por Resolución Administrativa ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-5814/2018 de 9 de enero de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, justifica técnicamente el contenido del proyecto de "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estableciendo que el mismo se enmarca en los principios de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; asimismo, indica que el mencionado Reglamento contiene los aspectos necesarios para normar el funcionamiento y los procesos de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señalando que el proyecto normativo, fue revisado y validado por las instancias pertinentes, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe referido recomienda que el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sea aprobado como un nuevo documento, en el entendido que el mismo se emite en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; asimismo, requiere dejar sin efecto la Resolución Administrativa ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012, que aprobó el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que, la estructura del proyecto normativo conteniendo lo siguiente: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II Funciones; Capítulo III Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Capítulo IV Prevención y Transparencia; Capítulo V Lucha contra la Corrupción; Capítulo VI Negación al Acceso de Información; documento que fue validado por la Jefatura de Gestión Institucional y por el Analista de Transparencia a.i.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-7161/2018 de 10 de enero de 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", se enmarca a las disposiciones normativas contenidas en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; el Parágrafo I, numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 6, numeral 3 Parágrafo I del Artículo 10 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la

JHL/OVM/MJV

Pág. 4 de 6



*[Handwritten signatures and initials]*



entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el numeral 1, Parágrafo II, nivel 1 del Artículo 7 del Reglamento de Firmas aprobado por Resolución Administrativa ASFI/110/2015 de 2 de junio de 2015 de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables en la materia, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el proyecto de “Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

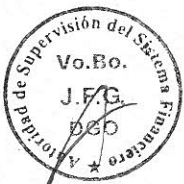
**PRIMERO.- APROBAR**, el “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**”, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/12/2012 de 16 de enero de 2012, que aprueba el Reglamento del Área de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**TERCERO.- ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución.

JHL/OVM/MJV

Pág. 5 de 6



JHL/OVM/MJV



**CUARTO.- ENCOMENDAR,** a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**Lenny Tatiana Valdivia Bautista**  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.**  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



HL/OVM/MJV



# **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

---

**Versión 2018 – v.2**

## FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS


**NOMBRE DEL DOCUMENTO:** REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**CÓDIGO DEL DOCUMENTO:** REG-UTLCC-01

CONTROL DE CAMBIOS	
<b>REFERENCIA<sup>1</sup></b>	<b>VERSIÓN ANTERIOR</b> (ASFI/12/2012 DE 16/01/2012 - V.2.)
Nombre del documento	Reglamento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
	<b>VERSIÓN ACTUAL</b>
	A lo largo del Reglamento este se constituye en un nuevo documento - Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.


**RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD**

**Elaborado por:**




Mabel Intimayta  
Firma y sello

**Revisado por:**



Manuel Villena  
Lic. Manuel Villena y Vilena Medrano  
JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.l.  
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

**Conformidad:**



Oscar Saravia Marifo  
ANALISTA DE TRANSPARENCIA a.l.  
DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA  
de Supervisión del Sistema Financiero

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Código:</b> REG-UTLCC-01
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión:</b> 2018 - v.2
		<b>Página:</b> 1 de 14

## INDICE

CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
<i>ARTÍCULO 1. (OBJETO)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)</i> .....	3
<i>ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)</i> .....	4
CAPÍTULO II .....	4
FUNCIONES .....	4
<i>ARTÍCULO 7. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)</i> .....	4
<i>ARTÍCULO 8. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)</i> .....	5
<i>ARTÍCULO 9. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)</i> .....	5
CAPÍTULO III .....	5
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL .....	5
<i>ARTÍCULO 10. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)</i> .....	5
<i>ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN)</i> .....	5
CAPÍTULO IV .....	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA .....	6
SECCIÓN I .....	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	6
<i>ARTÍCULO 12. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)</i> .....	6
<i>ARTÍCULO 13. (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)</i> .....	6
<i>ARTÍCULO 14. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)</i> .....	6
SECCIÓN II .....	8
ÉTICA PÚBLICA .....	8
<i>ARTÍCULO 15. (ÉTICA PÚBLICA)</i> .....	8
SECCIÓN III .....	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL .....	8
<i>ARTÍCULO 16. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)</i> .....	8
<i>ARTÍCULO 17. (CONTROL SOCIAL)</i> .....	9
<i>ARTÍCULO 18. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)</i> .....	9
<i>ARTÍCULO 19. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)</i> .....	9
<i>ARTÍCULO 20. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)</i> .....	10
CAPÍTULO V .....	10
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	10
SECCION I .....	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	10
<i>ARTÍCULO 21. (TIPOS DE DENUNCIA)</i> .....	10
<i>ARTÍCULO 22. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)</i> .....	11
<i>ARTÍCULO 23. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)</i> .....	11
<i>ARTÍCULO 24. (RECHAZO DE DENUNCIA)</i> .....	11

	<b>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Código:</b> REG-UTLCC-01
	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN</b>	<b>Versión:</b> 2018 - v.2
		<b>Página:</b> 2 de 14

<i>ARTÍCULO 25. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....</i>	<i>11</i>
SECCION II .....	11
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	11
<i>ARTÍCULO 26. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....</i>	<i>11</i>
<i>ARTÍCULO 27. (INFORMES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS).....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 28. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL).....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 30. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) .....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO VI .....	13
NEGACIÓN AL ACCESO DE INFORMACIÓN .....	13
<i>ARTÍCULO 31. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) .....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 32. (ACCIONES A REALIZAR).....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 33. (ELABORACIÓN DE INFORME) .....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 34. (PLAZO).....</i>	<i>14</i>
<i>ARTÍCULO 35. (CIERRE DEL CASO) .....</i>	<i>14</i>



